

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE

700013103001

Calle 22 No 16-40 Centro

Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 700013103000120120026100

DDTE: INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S. A. S.

DDOS: JORGE DUCUARA PARALES, DAIRO HERNANDEZ CHAVEZ, CLINICA DE LA SABANA S.A. Y ANIBAL MENDOZA GUETTE

Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El despacho se percata que en el numeral 3° del auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2020, por error involuntario se omitió, ordenar la comisión a la alcaldía de Sincelejo a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles susceptibles de embargo de propiedad del señor JORGE ALBERTO DUCUARA PERALES, los cuales se encuentran ubicados en la calle 31 No. 14-07 Barrio majagual de Sincelejo.

Procede este despacho a adicionar lo antes enunciado de conformidad con el art. Artículo 287 del C.G.P., el cual reza:

“ Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”
(subrayas nuestras)

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NUMERAL UNICO: ADICIONESE al numeral 3° del auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2020, lo siguiente: “ comisionese al Alcalde Municipal de Sincelejo, con las mismas facultades del comitente, salvo la de fijar honorarios al secuestro, para que lleve a cabo la práctica de la diligencia

de secuestro de los bienes muebles susceptibles de embargo de propiedad del señor JORGE ALBERTO DUCUARA PERALES, los cuales se encuentran ubicados en la calle 31 No. 14-07 Barrio majagual de Sincelejo". Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

*HELMER CORTÉS UPARELA
(3)*

Firmado Por:

HELMER RAMON CORTES UPARELA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf92823af9f5052ee5b66c357f4a796acc2b52af82a016313fe2b5d69746e89a

Documento generado en 03/09/2020 03:51:23 p.m.